# ANTECEDENTES LEGALES AL 5 DE DICIEMBRE DE 2022 FUNDACIÓN EDUCACIONAL PROGRAMA PRESENTE

#### I. Fundadoras:

- 1. Rebeca Molina Larraín (C.I. N° 15.640.396-2)
- **2.** Carolina Larrain Cruzat (C.I. N° 13.065.487-1)

#### II. Constitución:

- 1. Fecha de otorgamiento de acta constitutiva: 25 de junio de 2018
- 2. Municipalidad: Vitacura.
- 3. Fecha de otorgamiento de personalidad Jurídica: 16 de agosto de 2018
- 4. N° de inscripción Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación: 279.571
- III. **Modificaciones:** A la fecha, los estatutos de la fundación han sido objeto de las siguientes modificaciones:
  - 1. En sesión de directorio celebrada con fecha 14 de agosto de 2019, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 22 de agosto de 2019, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio Nº 14.032-2019. Con fecha 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Justicia emitió su informe favorable a la señalada modificación estatutaria; y
  - 2. En sesión de directorio celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 24 de marzo de 2021, en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, repertorio N° 6.496-2021. Con fecha 6 de julio de 2021 el Ministerio de Justicia emitió su informe favorable a la señalada modificación estatutaria.
- IV. <u>Directorio</u>: Conforme a lo establecido en el artículo Octavo de sus estatutos, el Directorio de la fundación está compuesto de seis miembros titulares, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero.
  - 1. Miembros al 28 de marzo de 2023:

Bárbara Alejandra Latorre Larraín - Presidente Claudia Trivelli Vega - Secretaria Rebeca Molina Larraín - Tesorera Octavio Lizama Salas - Director Carolina Andueza Fabani - Directora Pelusa Orellana García - Directora

2. Fecha de designación: 21 de Diciembre de 2023

## V. Poderes Vigentes:

Fecha Directorio	Fecha Escritura	Notaría	Apoderados	Forma de Actuación	Poderes
23/8/2018	3/9/2018	René Benavente Cash	Rebeca Molina Larrain	Individual	Generales de administración Representación ante el SII
			Carolina Larrain Cruzat	Individual	Generales de administración
19/3/2021	24/3/2021	María Pilar Gutiérrez Rivera	Rebeca Molina Larrain	Conjunta con CGJD	Especiales bancarios
			Carmen Gloria Jackson Drago	Conjunta con RML	Especiales bancarios

#### **ESTATUTOS REFUNDIDOS**

## TÍTULO 1 Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Vitacura; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

<u>Artículo Segundo</u>: El nombre de la Fundación será "<u>Fundación Educacional Programa</u> Presente".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otras entidades, (i) la asesoría, capacitación y asistencia técnica educativa a establecimientos educacionales; (ii) el desarrollo de material educativo; (iii) impartir capacitaciones, charlas, talleres y seminarios relativos a temas de educación; (iv) generar contenidos, y realizar investigaciones y publicaciones que permitan aportar información para la mejora de políticas educacionales; y (v) prestar servicios en relación con las materias anteriores a personas de escasos recursos.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solamente deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TÍTULO II Del Patrimonio

<u>Artículo Quinto</u>: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos cientos mil pesos, que las fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Adicionalmente al aporte en dinero, el patrimonio de la Fundación estará formado por los muebles y equipamiento de oficina que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en especie conforme a un inventario que las fundadoras suscribirán tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y
- <u>b)</u> las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

<u>Artículo Séptimo</u>: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Los recursos serán utilizados para el cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo Tercero de los Estatutos de la Fundación.
- 2. Los recursos serán utilizados para el cumplimiento de las obligaciones que conlleve la administración, uso y/o mantención de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Establecimientos educacionales y otras entidades que convengan con la Fundación la prestación de los servicios de asesoría, capacitación y asistencia técnica educativa que la Fundación ofrezca.
- 2. Establecimientos educacionales que convengan con la Fundación el desarrollo de material educativo, capacitaciones, charlas, talleres y seminarios la prestación de los servicios de asesoría, capacitación y asistencia.

### TITULO III De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio designado por sus fundadoras, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto de seis miembros titulares, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio durará dos años en sus funciones, luego de lo cual deberá ser renovado en su totalidad. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediéndose a su remoción.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de sus fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán

las fundadoras quienes designarán a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes, quienes durarán en sus funciones el tiempo que falte a los directores reemplazados.

<u>Artículo Noveno</u>: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidenta, Secretaria o Tesorera, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

<u>Artículo Décimo</u>: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite la Presidenta del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por mensaje electrónico enviado al correo electrónico que cada director informe en la primera sesión de Directorio o por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

<u>Artículo Décimo Primero</u>: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidenta del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará la Secretaria y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en la Presidenta, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en

arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en la Presidenta, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de fa institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: La Presidenta del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. La Presidenta no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

#### **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la Presidenta será subrogada por la Tesorera, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidenta, la Tesorera ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: La Secretaria tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente a la Presidenta. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** La Tesorera será responsable de ja contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

# TITULO IV De los Miembros Colaboradores

<u>Artículo Vigésimo</u>: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Las fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

### TITULO V Ausencia de las fundadoras

<u>Artículo Vigésimo Segundo</u>: Las fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

## TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

<u>Artículo Vigésimo Quinto</u>: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada SOCIEDAD EDUCACIONAL PRESENTE LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.344.272-1.

- Estatutos Fundación- Acta constitutiva
- <u>EP 1º sesión de directorio: modifica estatutos:</u> Designa directores y cargos del directorio.3 Directores por 5 años Representación legal
- <u>EP Modificación estatutos: modifica estatutos:</u> aumenta el número de directores de 3 a 6 directores; reduce período de 5 a 2 años.
- <u>EP Modificación estatutos: modifica estatutos:</u> ampliación del objeto de la fundación y la designación de los nuevos directores y cargos.
- <u>Informe aprobación Ministerio de justicia</u> en que acepta modificación estatutos.
- <u>Protocolización nuevo directorio</u>: existencia de una única fundadora y nuevo directorio.
- Certificado directorio vigente, marzo 2024